

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE LA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA Y SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN LASAT 220KV BERROCALES-PARLA

VERSIÓN INICIAL DEL PLAN: DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

RESUMEN EJECUTIVO

TÉRMINOS MUNICIPALES DE CASARRUBUELOS, CUBAS DE LA SAGRA, TORREJÓN DE LA CALZADA, TORREJÓN DE VELASCO Y PARLA

COMUNIDAD DE MADRID

JULIO 2025



 **RIC ENERGY**

RH ESTUDIO SLP


Solaria

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	3
2	DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO.....	4
3	OBJETO Y ENTIDAD PROMOTORA.....	8
4	ANTECEDENTES.....	10
5	JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL.....	12
6	INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA. UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA.....	14
7	DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS ORDENADAS POR EL PEI.....	15
7.1	VISIÓN GENERAL DEL TRAZADO COMPLETO DE LA LÍNEA.....	15
7.2	PARÁMETROS GENERALES DEL TRAMO DE LA LÍNEA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.....	16
8	ENCUADRE DEL PEI EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.....	18
9	SUSPENSIÓN DE LA ORDENACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN.....	24
10	PLANOS.....	25

1 INTRODUCCIÓN

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, recoge la exigencia de introducir en los instrumentos de ordenación urbanística un Resumen Ejecutivo:

“Artículo 25. Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística

(...)

3.-En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión”.

Por su parte, el artículo 56 bis en la Sección 1ª, del Capítulo V del Título II de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, requiere igualmente la inclusión en la Documentación que se someta a información pública de un Resumen Ejecutivo,

Además, la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, introduce un nuevo artículo 56.bis en la LSCM, donde también se exige incluir en los instrumentos urbanísticos un resumen ejecutivo:

“Artículo 56.bis

(...)

En la documentación que se someta a información pública deberá incluirse, además de la exigible para cada clase de instrumento urbanístico, un resumen ejecutivo expresivo, en primer lugar, de la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración; y en segundo lugar, en su caso, de los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución y la duración de dicha suspensión.

Los Ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias para la publicidad telemática del anuncio de sometimiento a información pública”.

En el presente documento se delimitan gráficamente los ámbitos territoriales sobre los que se proyecta el Plan Especial y se expone su alcance, como compendio y resumen de la actuación de ordenación urbanística que se propone.

2 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO

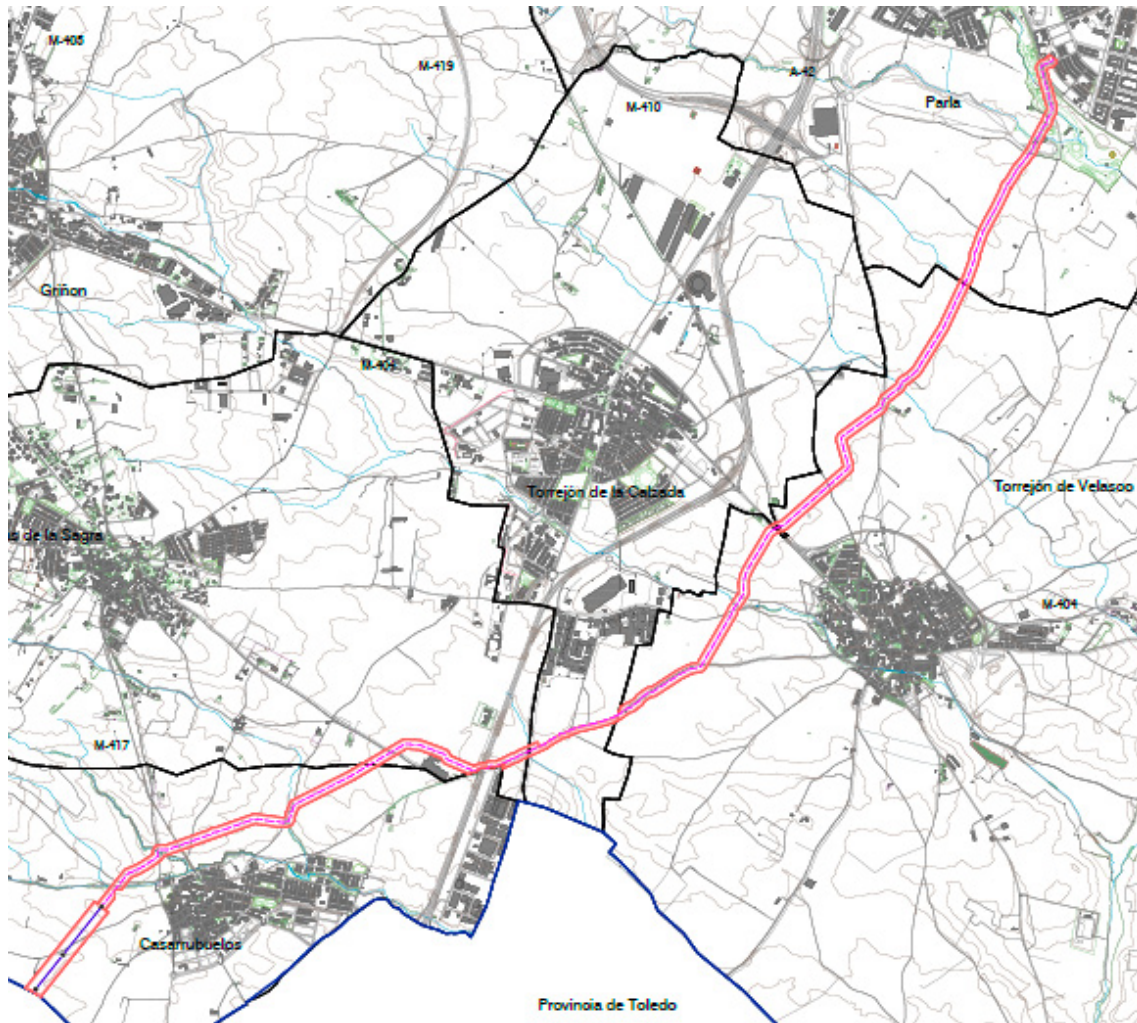
Para la delimitación del ámbito se ha utilizado la base cartográfica del Centro Regional de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid. En dicha base cartográfica quedan definidas las distintas delimitaciones de los términos municipales afectados.

El ámbito del PEI se localiza en los términos municipales Casarrubuelos (32%), Cubas de la Sagra, (10 %), Torrejón de la Calzada (4 %), Torrejón de Velasco(37%), y Parla (16%).

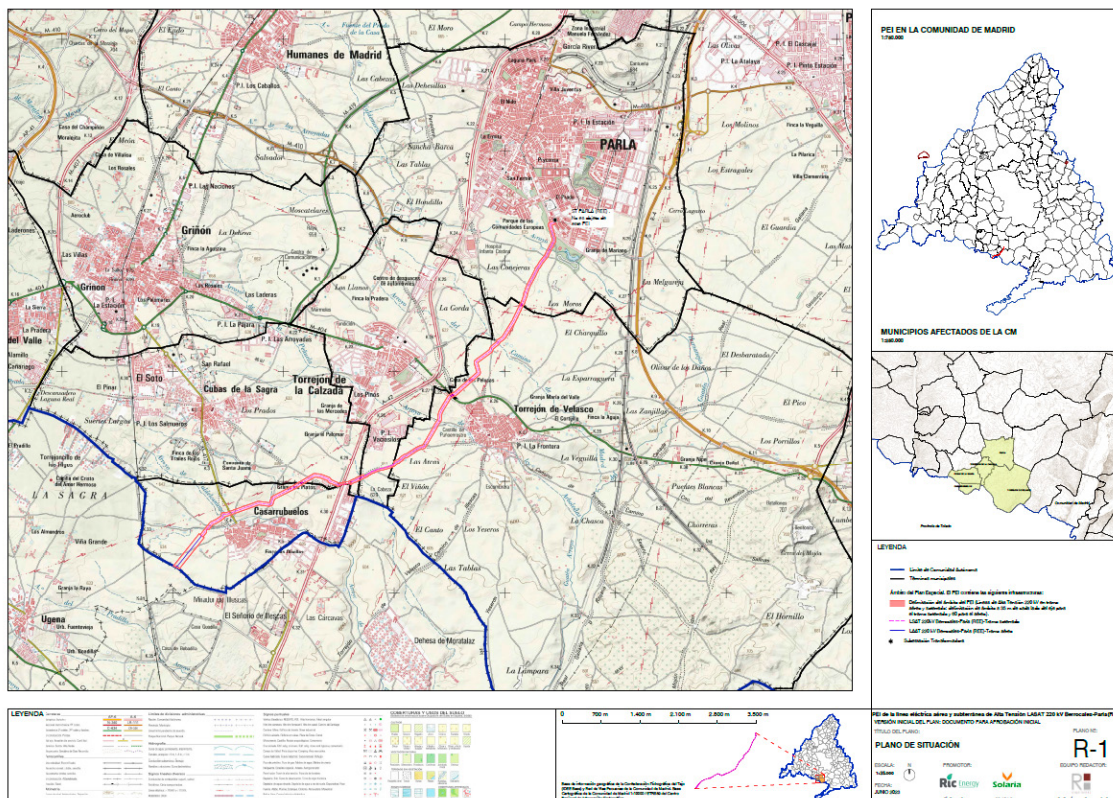
El ámbito geográfico del PEI comprende una superficie total estimada de **73,43 Ha.**, con el siguiente desglose por municipios:

- Suelo comprendido en el término municipal de **Casarrubuelos**: 23,86 ha
- Suelo comprendido en el término municipal de **Cubas de la Sagra**: 7,47 ha
- Suelo comprendido en el término municipal de **Torrejón de la Calzada**: 2,66 ha
- Suelo comprendido en el término municipal de **Torrejón de Velasco**: 27,35 ha
- Suelo comprendido en el término municipal de **Parla**: 12,09 ha

El ámbito del PEI se delimita estableciendo una franja línea entorno al eje previsto de la línea, de 70m, 35m a cada lado en el tramo soterrado y 60 a cada lado para el tramo aéreo, para posibilitar los previsibles ajustes que se requieran en el proyecto constructivo y en la puesta en obra.



Delimitación del ámbito espacial del PEI



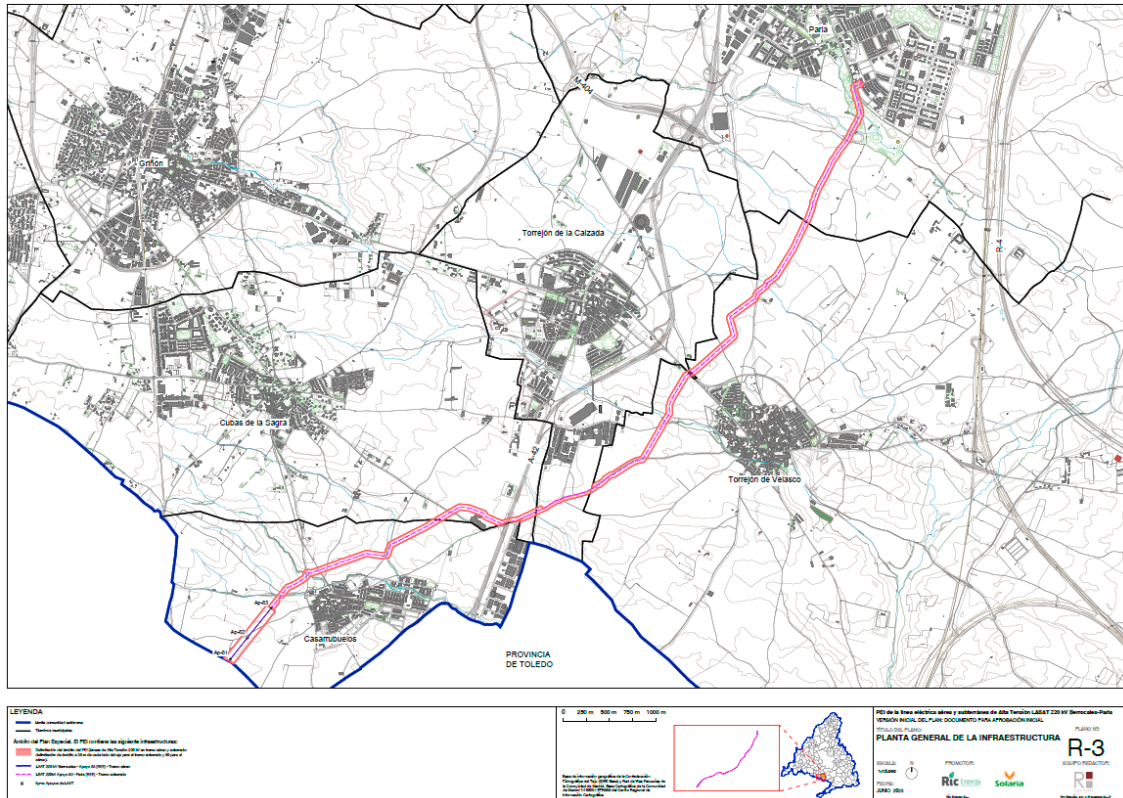
Situación de la infraestructura objeto del PEI en la Comunidad de Madrid

El ámbito del PEI se delimita según los siguientes criterios generales:

- Comprendiendo los suelos de titularidad privada necesarios para las instalaciones de línea de 220kV.
- Excluyendo los suelos de redes de caminos públicos, vías pecuarias y arroyos, así como cualquier elemento de interés medioambiental o cultural, excepto en los necesarios cruces de la línea.
- Atendiendo a la compatibilidad de afecciones y servidumbres.
- Separándose de núcleos urbanos con población susceptible de ser vulnerable.

Con el fin de prever posibles modificaciones de trazado en el desarrollo del proyecto constructivo, la delimitación del ámbito del PEI incluye, salvo casos particulares, una franja de 60 m a cada lado del eje del trazado de la línea en el tramo aéreo y de 35 m a cada lado en los tramos soterrados.

La delimitación del ámbito del PEI se indica gráficamente en el plano R-2 y de forma específica en el plano R-3



Delimitación del ámbito espacial del PEI

3 OBJETO Y ENTIDAD PROMOTORA

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01) definir el tramo que transcurre en la Comunidad de Madrid de una línea eléctrica de alta tensión con trazado aéreo y subterráneo que da servicio a la evacuación de la energía generada en plantas solares fotovoltaicas proyectadas en la Comunidad de Castilla La Mancha, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que se legitime su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

Por otra parte, cabe indicar que la Ley 24/2013 del sector Eléctrico, en su artículo 5.4 establece que, a todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha ley, tendrán la condición de sistemas generales.

Y la recientemente aprobada LEY 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid determina en su artículo 50 que los planes especiales tienen entre sus funciones la de ordenar *“cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada”*.

En función de ello, las instalaciones propuestas en el PEI se conciben como Infraestructuras Básicas del Territorio que conformarían un Sistema General de Utilidad Pública.

La línea eléctrica posibilita la evacuación de la energía generada en las plantas solares fotovoltaicas PSFVs, La Sagra 1, Mantia Solar 2 y Mantia Solar 3, localizadas en la provincia de Toledo, y que tienen su punto de acceso y conexión en la SET Parla de REE, en la Comunidad de Madrid.

La línea es parte de la instalación de producción descrita, de acuerdo con el artículo 21.5 de la LSE:

“formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica”.

Es por tanto un proyecto unitario que afecta a dos Comunidades si bien, atendiendo a su competencia, este PEI define y ordena el tramo de la línea en Madrid, desde su entrada por Casarrubuelos, en un corto tramo aéreo, hasta su conexión en soterrado con la SE Parla REE.

Los términos municipales de la Comunidad de Madrid por los que discurre la línea son los siguientes:

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO		SUP. DELIMITACIÓN	
			Longitud (m)	Ámbito PEI (Ha)
LASAT 220 kV	Casarrubuelos	TRAMO AÉREO	736,56	8,85
		TRAMO SUBTERRÁNEO	2.121,88	15,01
		TOTAL	2.898,53	23,86
	Cubas de la Sagra	TRAMO SUBTERRÁNEO	1.186,57	7,47
	Torrejón de la Calzada	TRAMO SUBTERRÁNEO	671,92	2,66
	Torrejón de Velasco	TRAMO SUBTERRÁNEO	3.909,29	27,35
	Parla	TRAMO SUBTERRÁNEO	1.725,27	12,09
TOTAL			10.391,59	73,43

El trazado en la Comunidad de Madrid que el PEI ahora ordena ha experimentado una importante variación respecto a la prevista en el Borrador del PEI, como resultado de la interacción, en el seno de las dobles tramitaciones administrativas, estatal y autonómica, de distintas administraciones y organismos, como se explica en el documento.

Como consecuencia de lo anterior, el trazado que se preveía aéreo en toda su longitud se proyecta ahora soterrado, a excepción de un primer tramo de entrada en la Comunidad desde el término municipal de Ugena en Toledo al término municipal de Casarrubuelos, donde tiene lugar el paso a línea subterránea.

La capacidad del promotor para presentar la iniciativa viene amparada por lo dispuesto en el artículo 56 de la LS 9/01 respecto al derecho de los particulares de formular el planeamiento urbanístico salvo los Planes Generales.

4 ANTECEDENTES

La tramitación del PEI es consecuencia obligada de una tramitación primera, de alcance estatal, en virtud de la cual se garantiza el interés público de la iniciativa, la incardinación de la infraestructura en la estrategia nacional de cambio de modelo energético, y la conformidad a la solución técnica.

Si bien la tramitación de un Plan Especial no es requisito del procedimiento de autorización del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sí resulta obligado en la Comunidad de Madrid, como consecuencia de éste, en cuanto instrumento necesario para acordar el detalle de lo proyectado con las condiciones de ordenación del suelo y del medio ambiente de la Comunidad y de los Municipios afectados. Se puede decir que, siendo un instrumento de planeamiento de alcance autonómico, está vinculado y es consecuencia de una iniciativa de alcance estatal.

Se sintetizan aquí las principales acciones de tramitación de la infraestructura habidas hasta la fecha:

- a) En relación con los permisos de acceso y conexión de las instalaciones a la SE Parla, propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE), el 18 de junio de 2020 y fue concedido permiso de acceso a través del Informe de Viabilidad de Acceso a NUN SUN POWER, S.L. y SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U. respectivamente, y el 17 de junio de 2021 fue concedido el permiso de conexión, a través del Informe de Cumplimiento de las Condiciones Técnicas de Conexión y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión, respectivamente.
- b) El 1 de diciembre de 2020, NUN SUN POWER, S.L. solicitó la Autorización Administrativa Previa de la planta La Sagra 1 y sus infraestructuras de evacuación. Se anexó a dicha solicitud el proyecto para la Solicitud de Autorización Administrativa Previa de la "LAT 220 kV BERROCALES - PARLA (REE)".
- c) El 17 de diciembre de 2020 se recibió por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas la admisión a trámite de dicha solicitud, asignándole el número de expediente PFot-433. El 15 de mayo de 2021, se inició el periodo de información pública del expediente PFot-433 que contenía el Anteproyecto de Línea Compartida 1.
- d) El 5 de diciembre de 2020, SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U. solicitó la Autorización Administrativa Previa de las plantas Mantia Solar 2 y Mantia Solar 3 y sus infraestructuras de evacuación, expediente PFOT-447AC. Se anexó a dicha solicitud el Anteproyecto de Línea Compartida 1.
- e) El 18 de diciembre de 2020 se recibió por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas la admisión a trámite de dicha solicitud, asignándole el número de expediente PFot-447 AC. Con carácter previo a la información pública del expediente PFot-447 AC, SOLARIA PROMOCION Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO S.L.U, presento ante las áreas de industria de la Subdelegación del Gobierno de Toledo y de la Delegación del Gobierno de Madrid el proyecto Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución de la "LAT 220 kV BERROCALES – PARLA (REE)"

- mencionado (en lo sucesivo el “Proyecto de Línea Compartida 2”), que era una versión actualizada y más detallada del Anteproyecto de Línea Compartida 1.
- f) El 15 de mayo de 2021, se inició el periodo de información pública de la Solicitud de AAP mediante la publicación del expediente PFot-433 del que Nun Sun Power S.L, es titular (“primera información pública Nun”).
 - g) El 15 de septiembre de 2021 se inició el periodo de información pública del expediente PFot-447AC (“primera información pública Solaria”)
 - h) El 15 de septiembre de 2021 se inició el periodo de información pública el del expediente PFot-447 AC (en adelante, la “Primera Información Pública de Solaria”), que contenía el Proyecto de Línea Compartida 2.
 - i) Una vez terminadas la Primera Información Pública de Nun y la Primera Información Pública de Solaria y, con el fin de dar respuesta a los condicionados y propuestas recogidas en las alegaciones que los expedientes han recibido, en mayo de 2022 se redactó y se presentó el “Modificado de Proyecto de Ejecución para Solicitud de Autorización Administrativa Previa de la LAT 220 kV BERROCALES – PARLA (REE)” (en lo sucesivo “Anteproyecto de Línea Compartida 2”), el cual modificaba el Anteproyecto de Línea Compartida 1 y el Proyecto de Línea Compartida 2.
 - j) Con fecha 21 de junio de 2022 la citada Dirección General remitió al promotor del presente PEI el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico por su parte elaborado en unión de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas. Este documento de alcance tenía como base el Primer Anteproyecto que fue objeto de la primera información pública de Nun Sun Power s.l y Solaria Promoción y desarrollo fotovoltaico S.L
 - k) El 24 de junio de 2022 se inició el nuevo periodo de información pública del expediente PFot-433 y el 8 de julio de 2022 el del expediente PFot-447 AC . Ambas informaciones públicas contenían el Anteproyecto de Línea Compartida 2.
 - l) Asimismo, el 25 de enero de 2023, Nun Sun Power recibió la resolución positiva de la Declaración de Impacto Ambiental del expediente PFot-433, en la que se reseñan los siguientes condicionados en relación con la Línea Compartida Esto no se ubica en la comunidad de Madrid. Con fecha de 19 de enero de 2023, es emitida por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto «Parques solares fotovoltaicos Mantia Solar 2, de 124,998 MWp, y Mantia Solar 3, de 29,975 MWp, y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Yuncillos (Toledo) y Parla (Madrid)», expediente PFOT-447AC, al cual va asociado la línea de evacuación SE BERROCALES-PARLA (REE) 220kV.
 - m) Con fecha de 31 de mayo de 2023, se emite la Resolución de la de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se corrigen errores en la de 19 de enero de 2023, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parques solares fotovoltaicos Mantia Solar 2, de 124,998 MWp, y Mantia Solar 3, de 29,975 MWp, y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Yuncillos (Toledo) y Parla (Madrid)»

- n) Con fecha de 20 de abril de 2023, se emite la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, SLU, la autorización administrativa para la instalación Mantia Solar 2, de 124,97 MW de potencia pico y 109,98 MW de potencia instalada, en Yuncillos (Toledo) y su infraestructura de evacuación en Yuncillos, Cabañas de la Sagra, Villaluenga de la Sagra, Yuncler, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena (Toledo) y de Cubas de la Sagra, Casarrubuelos, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco y Parla (Madrid). Dicha resolución, contempla la autorización administrativa de la línea de evacuación LASAT 220KV BERROCALES-PARLA REE.
- o) Finalmente, una vez elaborado el Estudio Ambiental Estratégico a la vista del Documento de Alcance, el mismo ha sido tenido en cuenta para la redacción de la versión inicial del PEI, quedando unido a él en el Bloque II. Documentación Ambiental.

5 JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

Se sintetizan aquí las principales consideraciones:

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La iniciativa que define el PEI proyecta una línea que forma parte de una nueva infraestructura básica del territorio que posibilitará una aportación de energía limpia anual a la red convencional de 688,28 GWh verificar de las plantas solares fotovoltaicas a las que da servicio.

La oportunidad y conveniencia de la iniciativa se enmarca en el cumplimiento de los objetivos de transformación del modelo de producción energética definidos en los ámbitos europeo, Acuerdo de París 2015, nacional, Ley del Cambio Climático y Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), y autonómico, Plan Energético Horizonte 2020 y Ley de Sostenibilidad Energética. Todos ellos requieren la implementación de un nuevo sistema de producción de energías renovables de escala nacional para avanzar en la reducción de la generación de energía mediante combustibles fósiles.

La infraestructura resulta, como se ha explicado en el apartado de Antecedentes, del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de una Autorización Administrativa Previa de la Dirección General de Energía y Minas, y de una tramitación en el MITECO del procedimiento ambiental asociado, la cual se lleva a cabo en paralelo y al margen de la que acompaña a este Plan Especial.

Estas autorizaciones de carácter estatal acreditan por sí mismas la conveniencia de la infraestructura, su viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de usos del suelo, no han quedado expresamente contempladas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, (LS 9/01), ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa, de mayor antigüedad.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto para estos fines que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en las distintas clases y categorías de suelo de las infraestructuras de producción y transporte de la energía fotovoltaica cuando no estén previstas en el planeamiento vigente de los municipios donde se ubican.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

El PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto. Así, de un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su “definición”, lo que supone el establecimiento *ex novo* de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su “ampliación”, lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.
- Mediante su “protección”, lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEI ya sea mediante su “definición” *ex novo* o mediante la “ampliación” de las previstas por el planeamiento general.

De otro, en fin, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de “*complementar*” las condiciones de ordenación de las redes públicas, lo cual refuerza la idea de que esta clase de instrumentos de planeamiento en modo alguno se encuentran en un plano de estricta subordinación al planeamiento general.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978, no solo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales (artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

A este respecto, y en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (RJ 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Por su parte, la LEY 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 50 que los planes especiales tienen entre sus competencias la definición, mejora, modificación, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las completas determinaciones de su ordenación urbanística incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción.

Y que se actuará de la misma forma en relación con las infraestructuras, y sus construcciones estrictamente necesarias, para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, que por su legislación específica se definan como sistemas generales, y sean equiparables a las redes públicas de la LS 9/01.

Los planes especiales, según la citada modificación de la ley, en desarrollo de las funciones establecidas pueden modificar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar expresa y suficientemente, en cualquier caso, su congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial. Y tienen competencia para alterar las determinaciones estructurantes, con los límites establecidos en los artículos 34 y 35 de la LS 9/01.

Con todo ello, el PEI, como instrumento adecuado para el fin que se pretende, tiene la particularidad de venir vinculado a una tramitación para la misma infraestructura de carácter estatal, que define la estrategia de generación de energía fotovoltaica en el conjunto del territorio nacional.

Trasciende por tanto la visión autonómica, aunque despliegue en ella sus efectos, y responde a un interés público que incluye al de los propios de los municipios afectados y de la Comunidad.

EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LS 9/01 en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones:

- Por un parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LS 9/01.
- De otro, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LS 9/01.

6 INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA. UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA.

La actuación del PEI responde a un interés público que emana de su integración en el PNIEC 2021-2030 y en el Plan Europeo y Nacional para la Transición Energética, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos europeos, nacionales y autonómicos de descarbonización y producción energética mediante fuentes limpias renovables. Con todo ello, la utilidad pública y el interés social de la actuación es consustancial al propio PEI por su contenido, objeto y

conveniencia en función del interés público, con un impacto positivo en las haciendas públicas de los municipios y en el fomento de actividad en áreas con declive demográfico.

Cabe también indicar que el interés en promover la energía fotovoltaica a nivel nacional se ha incrementado recientemente, como consecuencia de la situación social y energética que ha provocado en Europa la guerra en Ucrania, declarada en febrero de 2022. Por dicho motivo, el 29 de marzo de 2022 se ha aprobado en Consejo de Ministros el Plan *Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania*, que incluye una serie de modificaciones normativas recogidas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y por el que se adoptan medidas urgentes para priorizar los proyectos fotovoltaicos.

Es evidente por tanto el interés público del PEI, tanto por redactarse en desarrollo de las políticas energéticas en todas las escalas administrativas y políticas, como por su impacto en la salud pública, en la preservación de unas condiciones ambientales adecuadas y en el cumplimiento de objetivos autonómicos, nacionales y europeos.

En el marco legal, la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico en los términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56 se ocupan de la declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, regulando el procedimiento para su reconocimiento por el MITECO y sus efectos. Ello determina el carácter de red pública de infraestructuras de sus elementos. Conforme al artículo 50.1 de la LS 9/01, el presente Plan Especial define los elementos que integran estas redes públicas de infraestructuras y establece sus condiciones de ordenación.

En coherencia con lo anterior, el PEI legitima desde su aprobación las expropiaciones y/o imposiciones de servidumbres, así como ocupaciones temporales que resulten necesarias para la ejecución y funcionamiento de dichas infraestructuras eléctricas, según lo dispuesto en los artículos 42.2 del TRLSRU y 64 de la LS 9/01.

7 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS ORDENADAS POR EL PEI.

El Plan Especial se redacta para la definición de una línea de evacuación que forma parte de los elementos integrantes de una red de infraestructuras de producción y evacuación de energía solar fotovoltaica, y para la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo a legitimar su ejecución, al amparo de lo dispuesto en la LS 09/01.

Las finales soluciones técnicas podrán variar respecto a las previstas como anteproyecto en el PEI en virtud de las precisiones propias de los proyectos constructivos, siempre en cumplimiento de las determinaciones urbanísticas incluidas en este PEI, así como las complementarias que sean de aplicación

Se sintetiza en este apartado las principales características de las infraestructuras.

7.1 VISIÓN GENERAL DEL TRAZADO COMPLETO DE LA LÍNEA.

El alcance del PEI se circunscribe, como se ha dicho al tramo que se proyecta en la Comunidad de Madrid, pero la línea eléctrica tiene su origen en la Subestación Berrocales, en el término municipal de Yuncillos (Toledo), y su fin en Subestación Parla, propiedad de Red Eléctrica Española (REE), en el término de Parla (Madrid).

Tramo	Descripción	Origen	Final	Longitud (m)
Tramo 10	Línea aérea 220 kV simple circuito entre los apoyos AP-79 y AP-83	AP-79 (Inicio SC)	AP-83 (PAS)	1,73
Tramo 11	Línea subterránea 220 kV simple circuito entre los apoyos AP-83 a SET Parla (REE)	AP-83 (PAS)	SET Parla (REE)	9,66

Características de la línea aérea

Sistema	Corriente alterna trifásica
Frecuencia	50Hz
Tensión nominal	220kV
Tensión más elevada de la red	245 kV
Categoría	Especial
Zona	B
Temperaturas extremas	+40/-15°C
Nivel de contaminación	III (línea de fuga de 31 (mm/kV))
Velocidad máxima del viento	140 km/h
Temperatura máxima de servicio del conductor	85 °C

Características del tramo subterráneo de la línea

La línea subterránea objeto del presente Anteproyecto tiene como principales características las siguientes:

Sistema	Corriente alterna trifásica
Frecuencia (Hz)	50
Tensión nominal (kV)	220
Tensión más elevada de la red (kV)	245
Origen de la línea de alta tensión	AP-83
Final del tramo de línea de alta tensión	SE Parla (REE)
Longitud del tramo (km)	9,66
Nº Circuitos	1
Potencia a transportar (MVA)	300
Potencia a transportar (MW) (cos $\phi=0,95$)	285
Potencia máxima admisible (MVA)	313
Potencia máxima admisible (MW) (cos $\phi=0,95$)	297
Tipo de cable de potencia	XLPE 127/220 kV 1x1600+1x265 mm ² (Aluminio)
Tipo canalización	Zanja Bajo Tubo Hormigonada
Nº de ternas	1
Disposición de la terna	Tresbolillo
Tipo de cable compuesto tierra-óptico	Dieléctrico para instalación subterránea y protección antiroedor
Nº de cables compuesto tierra-óptico	2
Sistema de conexión de pantallas	Cross-Bonding + Single Point
Resistividad del terreno (K·m/W)	1
Temperatura del terreno (°C)	25

8 ENCUADRE DEL PEI EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

La infraestructura afecta a los términos municipales Casarrubuelos, Cubas de La Sagra, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco y Parla.

El planeamiento vigente en los municipios afectados es el siguiente:

- Casarrubuelos: Plan General de Ordenación Urbana de Casarrubuelos de 2007.
- Cubas de la Sagra: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 2003.
- Torrejón de la Calzada: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 2001.
- Torrejón de Velasco: Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de 2000.
- Parla: Plan General de Ordenación Urbana de Parla de 1997

Las distintas clasificaciones de suelo en los municipios afectados se muestran en la colección de planos I-3 del PEI.

En el punto 1.7. del Bloque III del PEI se justifica el cumplimiento de la normativa vigente en cada municipio.

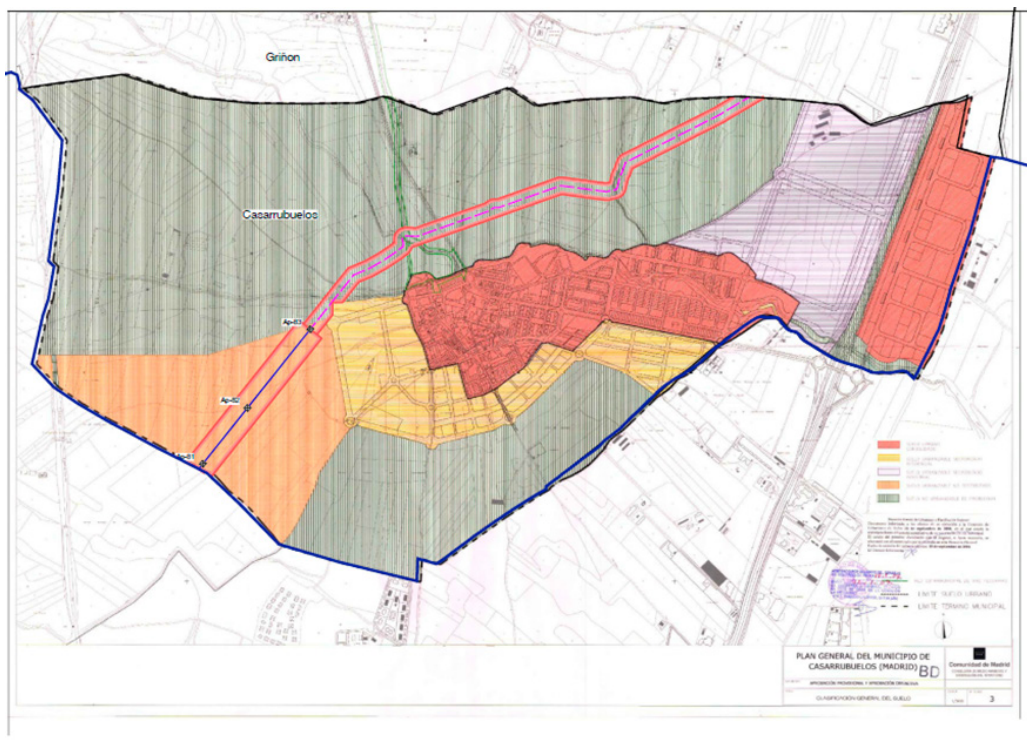
En los siguientes cuadros se muestran, para cada municipio, las clasificaciones de suelo afectadas por la infraestructura:

CASARRUBUELOS

El ámbito del PEI en el municipio alcanza un total de 23,86 Ha, según el siguiente desglose de superficies estimadas y clases y categorías de suelos afectados:

LÍNEA ELÉCTRICA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
Aérea	SNUP	0,07	0	0,28
	SUNS	8,82	736,56	36,96
	TOTAL	8,82	733,56	36,96
Subterránea	SUNS	0,31	43,61	2,06
	SNUP Interés Paisajístico	13,55	1.977,87	56,87
	SNUP Cauces públicos/Vía Pecuaria	0,11	15	0,44
	SNUP Cauces públicos/Red Viaria	0,04	10	0,15
	SNUP Red Vía Pecuaria	0,32	52,76	1,32
	SNUP Cauces públicos	0,28	20,27	1,16
	SNUP Red Viaria	0,43	45,97	2,8
	TOTAL	15,04	2.165,49	62,76
TOTAL		23,86	2.902,05	100

(*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para las líneas considerada como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 30m a cada lado del eje de esta, excepto en límites con cambio de clasificación de suelos.



Ámbito espacial del PEI sobre plano del Planeamiento vigente del municipio de Casarrubuelos. Clasificación del suelo

CUBAS DE LA SAGRA.

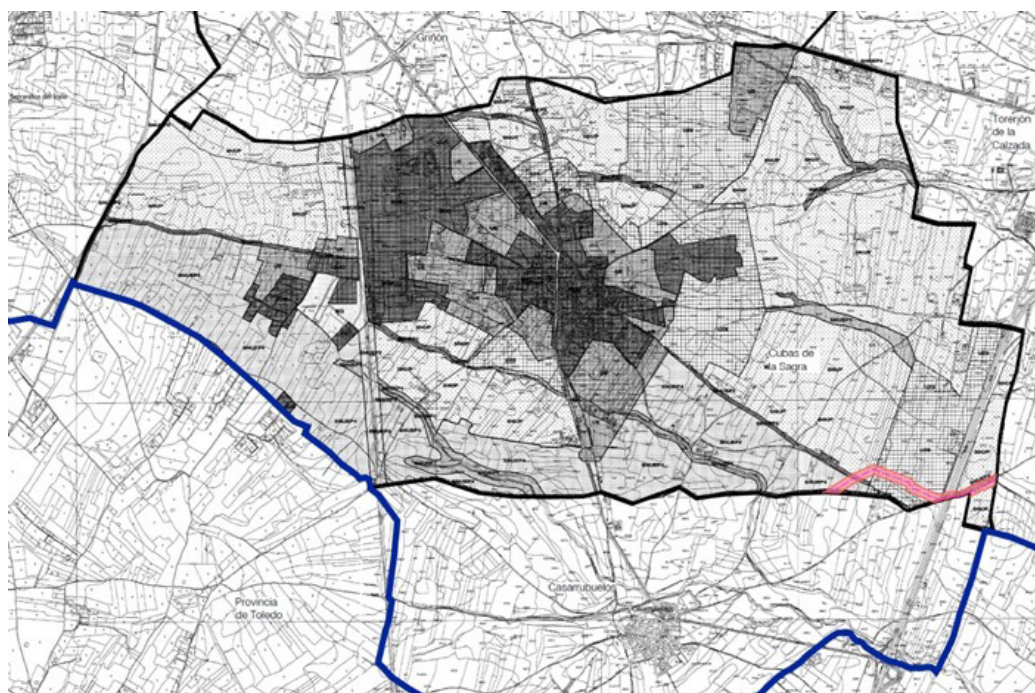
La línea afecta en tramo muy reducido al término municipal, en trazado subterráneo, en su esquina sureste, bajo suelo no urbanizable protegido, especialmente protegido edafológico o agrario, especialmente protegido de vías pecuarias, suelo urbanizable sectorizado, y suelo afecto a sistemas generales.

Se localiza en proximidad a la A-42, autovía a Toledo, cruzándola, y alejada del núcleo urbano.

El ámbito del PEI en el municipio sólo supone un total de 6,55 Ha, según el siguiente desglose de superficies estimadas:

LÍNEA ELÉCTRICA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
Subterránea	SNUEP Edafológico o agrario	1,19	169,54	15,95
	SNUEP Vía Pecuaria	1,24	313,52	16,66
	SSGG	0,34	101,89	4,49
	SNUP	1,37	0	18,36
	Suelo Urbanizable sectorizado	3,33	601,62	44,54
	TOTAL		7,47	1.186,57

(*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para las líneas considerada como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 30m a cada lado del eje de esta, excepto en límites con cambio de clasificación de suelos.



Ámbito espacial del PEI (en rojo) sobre plano del Planeamiento vigente del municipio de Cubas de La Sagra

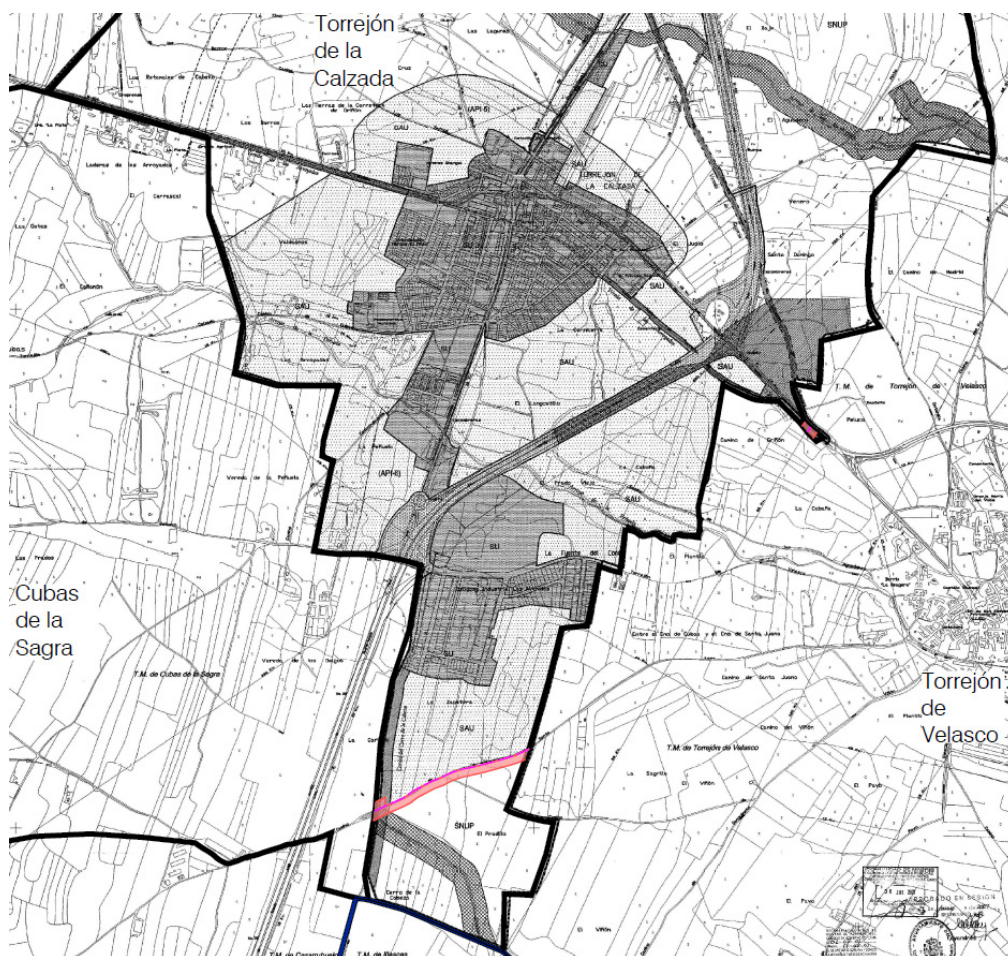
TORREJÓN DE LA CALZADA

La línea afecta en tramo muy reducido al término municipal, en trazado subterráneo, en su extremo sur, bajo suelo no urbanizable protegido de interés edafológico y agrario, en su borde con suelo apto para urbanizar, de vías pecuarias, y de cauces.

El ámbito del PEI en el municipio es de reducida dimensión, con un total de 2,66 Ha, según el siguiente desglose de superficies estimadas:

LÍNEA ELÉCTRICA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
	SNUP Edafológico	2,02	587,59	76,13
	SNUP Interés Arqueológico	0,16	21,05	6,02
	SNUP Vías pecuarias	0,24	0	9,01
	SNUP Vías pecuarias / Cauces y Riberas	0,24	63,28	8,84
	TOTAL	2,66	671,92	100

(*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para las líneas considerada como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 30m a cada lado del eje de esta, excepto en límites con cambio de clasificación de suelos.



Ámbito espacial del PEI sobre plano del Planeamiento vigente del municipio de Torrejón de la Calzada

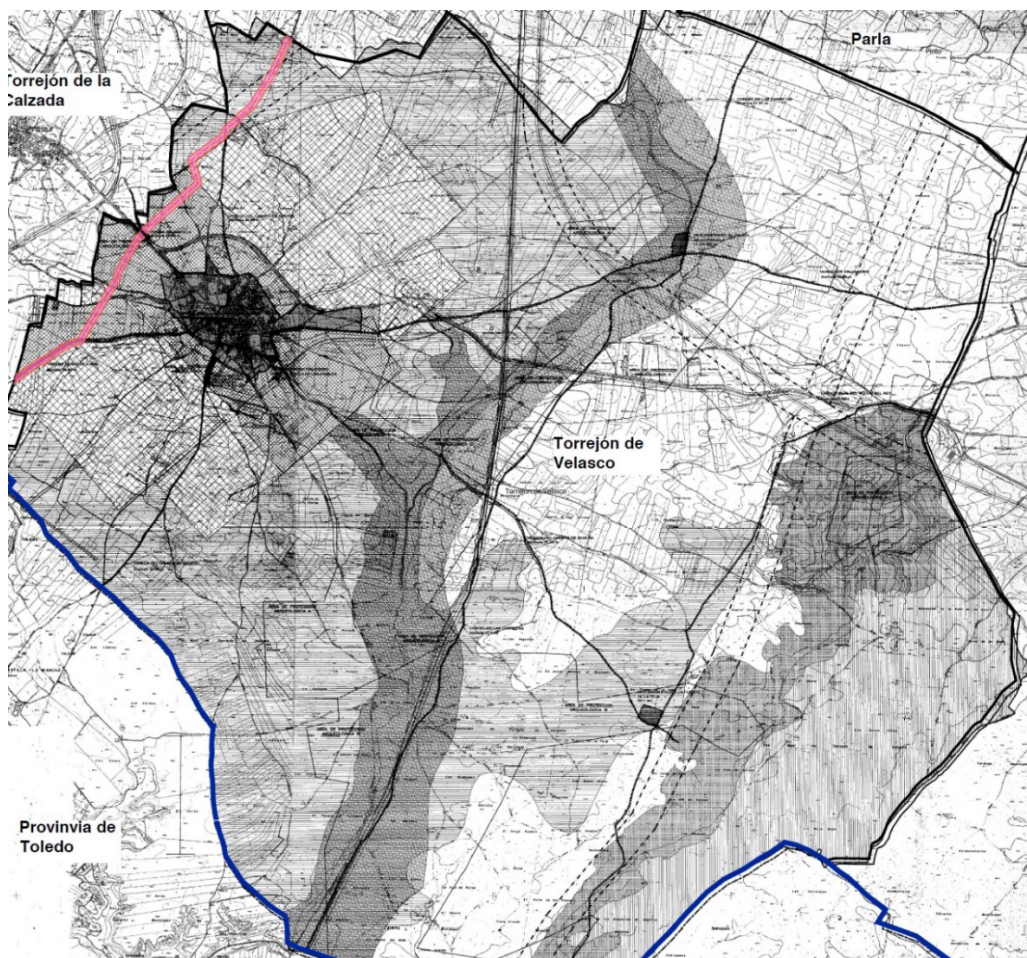
El trazado transcurre en subterráneo en toda su longitud, y por tanto con impacto mínimo sobre el planeamiento.

TORREJÓN DE VELASCO

El tramo de la línea en Torrejón de Velasco transcurre por el borde noroeste del municipio, en trazado subterráneo con una longitud de 3.909,29 m. Afecta a suelo no urbanizable de protección de interés edafológico y agrícola y a suelo urbanizable no programado y programado. El ámbito del PEI en el municipio alcanza un total de 27,35 Ha, según el siguiente desglose de superficies estimadas:

LÍNEA ELÉCTRICA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
	SUZP	11,22	1.672,34	41,03
	SUZNP	3,98	161,02	14,57
	SNUEP Interés Edafológico y Agrícola	9,74	1.393,85	35,60
	SNUEP C II -VVPP	2,41	682,08	8,80
	TOTAL	27,35	3.909,29	100

(* Nota: Superficie del ámbito del PEI para las líneas considerada como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 30m a cada lado del eje de esta, excepto en límites con cambio de clasificación de suelos.



Ámbito espacial del PEI sobre plano del Planeamiento vigente del municipio de Torrejón de Velasco

Nuevamente la condición de subterráneo del trazado minimiza sus efectos sobre el planeamiento y el medio.

PARLA

El tramo final de la línea, igualmente subterráneo, se localiza en el término municipal de Parla, entrando desde el suroeste desde el municipio de Torrejón de Velasco y enlazando con la subestación de REE localizada al sur del núcleo urbano. En su recorrido afecta a suelo no urbanizable de especial protección agraria, cruza bajo suelo no urbanizable de especial protección de cauces y, finalmente transcurre por suelo urbano, que es donde se ubica la subestación destino. El ámbito del PEI en el municipio alcanza un total de 12,09 Ha, según el siguiente desglose de superficies estimadas:

LÍNEA ELÉCTRICA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
Subterránea	SNUEP Caudes	0,45	64,53	3,74
	SNUEP Agraria	8,24	1.178,1	68,36
	SU	2,92	482,64	28,13
	TOTAL	12,09	1.725,27	100

(*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para las líneas considerada como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 30m a cada lado del eje de esta, excepto en límites con cambio de clasificación de suelos.



Ámbito espacial del PEI sobre plano del Planeamiento vigente del municipio de Parla

RESUMEN DE LA COMPATIBILIDAD DE LA LÍNEA CON EL PLANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS AFECTADOS.

Casarrubuelos:

Uso admitido en normativa urbanística, e infraestructura con bajo impacto por transcurrir soterrada en la mayor parte de su trazado en el municipio, particularmente en relación con el suelo no urbanizable de protección.

Afecta también a suelo urbanizable no sectorizado, resultando la línea un uso admisible en esta clase de suelo. Es un suelo que no se prevé que entre en desarrollo en el largo plazo, dado que existe aun una importante reserva de suelo urbanizable sectorizado sin activar.

Cubas de la Sagra:

El trazado de la línea en este municipio es muy reducido y transcurre en subterráneo, por lo que su impacto es prácticamente nulo en los suelos a los que afecta.

Es un uso admisible en suelo no urbanizable; es autorizable, con carácter excepcional, en suelo no urbanizable de especial protección, sobre la base de la utilidad pública o interés social.

Afecta también a suelo urbanizable no sectorizado pero, como se ha dicho, en trazado subterráneo, siendo un uso admisible.

Torrejón de la Calzada:

Afecta de manera episódica el municipio y en trazado subterráneo.

El uso es admisible en suelo no urbanizable, en cuanto a su consideración como infraestructura básica del territorio, de servicio público estatal y autonómico.

Torrejón de Velasco:

El trazado en este municipio es igualmente soterrado, por lo que sus efectos sobre las clases de suelo que recorre son prácticamente nulos.

Es un uso admisible en suelo no urbanizable como red de infraestructura básica de servicio público.

Afecta también a suelo urbanizable no programado, siendo un uso admisible. Se ha proyectado su traza coincidente viarios y espacios públicos previstos de manera indicativa en este suelo.

Parla:

Acoge el tramo final de la línea, igualmente soterrada, con un trazado muy condicionado por la posición de la subestación eléctrica, destino de la línea.

Es un uso admisible, nuevamente como infraestructura de utilidad pública o interés social.

Afecta de manera ineludible, por la posición de la SE, a suelo urbano en su último tramo, localizándose bajo suelo público de espacios libres y viario.

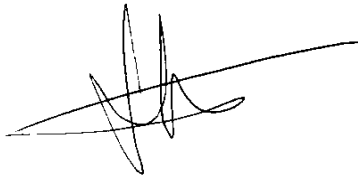
9 SUSPENSIÓN DE LA ORDENACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido por el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la aprobación inicial del expediente de planeamiento conllevará la suspensión de las licencias para la realización de los actos de uso del suelo, construcción y edificación, y ejecución de actividades, en el ámbito afectado por la resolución, identificado en la Memoria de Ordenación y en la documentación gráfica adjunta del presente Plan Especial.

Este precepto ha de ponerse en relación con lo establecido por el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, en el que se dispone que procederá la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, pudiéndose conceder, no obstante, las licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

En cuanto al plazo de la suspensión, el artículo 70.4 LSCM señala que: “[...] El periodo de vigencia total, continua o discontinua, de la medida cautelar de suspensión con motivo de un mismo procedimiento de aprobación de un Plan de Ordenación Urbanística o de su modificación o revisión no podrá exceder de un año. El expresado plazo será ampliable otro año cuando dentro de aquél se hubiere completado el periodo de información pública. [...]”

En Madrid, julio de 2025



Fdo.: Javier Herreros

RH Estudio, Investigación y Proyectos SLP

10 PLANOS

- R-1 Plano de situación
- R-2 Ámbito del Plan Especial
- R-3 Delimitación del ámbito sobre cartografía

